

IP 13/08

Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen los "Premios a la prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Castilla y León"

Fecha de aprobación:
Comisión Permanente 15 de diciembre de 2008



Informe Previo 13/08

sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen los “Premios a la Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad de Castilla y León”

Con fecha 5 de diciembre de 2008, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto arriba reseñado.

A la solicitud realizada por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y la documentación que ha servido para su elaboración.

Alegándose por la solicitante razones de urgencia, procede la tramitación prevista en el Art. 36 del Decreto 21/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión Permanente que, después de su deliberación aprobó el Informe en sesión de 15 de diciembre de 2008, acordándose dar cuenta de dicha aprobación al próximo Pleno del CES.

Antecedentes

a) Europeos:

- La *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (2000/C 364/01), en su artículo 31.1 establece que “*Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad*”.



- *Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (Directiva Marco) y directivas específicas dictadas en su desarrollo.*

b) Nacionales:

- La *Constitución Española de 1978*, en su artículo 40.2, determina que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo. En el artículo 43.2 se dice que “*Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto*”. Por su parte, el artículo 149.1 atribuye al Estado la competencia exclusiva en “*legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas*”
- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, modificada por *Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales* así como los Decretos de desarrollo.

c) De Castilla y León:

- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, modificado por *Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre*, en su artículo 76.1, atribuye, entre otras, la función ejecutiva en materia de prevención de riesgos laborales y promoción de la seguridad y la salud.
- El *Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo*, atribuye en el artículo

1 la competencia en materia de seguridad y salud laboral a dicha Consejería.

- El *Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León para el periodo 2007-2010*, suscrito el 26 de enero de 2007 entre los agentes económicos y sociales más representativos (CECALE, UGT y CC.OO.) y la Junta de Castilla y León.
- El *Decreto 156/2000, de 29 de junio, por el que se establecen los “Premios a la Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad de Castilla y León”*, que es derogado por la norma que se informa.
- La *Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la Creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional*, que es de aplicación a todos los órganos de participación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

d) De otras Comunidades Autónomas:

- ANDALUCÍA: *Orden de 20 de febrero de 2007*, por la que se crean y regulan los Premios a la Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se convocan los correspondientes al año 2007.
- ASTURIAS: *Resolución de 28 de octubre de 2008*, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán las convocatorias del Premio a la Prevención de Riesgos Laborales Avelino Espeso Santiago en sus sucesivas ediciones



- CANARIAS: *Decreto 84/2001, de 19 de marzo*, por el que se instituyen los Premios y la Distinción Honorífica del Instituto Canario de Seguridad Laboral y *Decreto 30/2006, de 27 de marzo*, que lo modifica.

Observaciones Generales

Primera.- La norma establece los “*Premios a la Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad de Castilla y León*” y su finalidad es reconocer y galardonar públicamente a las PYMES, por su dedicación y esfuerzo en el tratamiento de la prevención de riesgos laborales y en sus prácticas preventivas.

Segunda.- El Proyecto de Decreto consta de una parte dispositiva desarrollada en ocho artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Tercera.- En el *artículo 1* se establece el objeto y finalidad de la norma. En el *artículo 2* se definen los destinatarios de la misma (empresas de menos de 250 trabajadores que cuenten con centro de trabajo en la Comunidad).

Cuarta.- En el *artículo 3, Naturaleza y modalidades* se establecen las dos categorías de premios; la primera para la empresa o entidad que acredite una mayor dedicación y esfuerzo en el tratamiento de la prevención de riesgos laborales y la segunda categoría para aquella que desarrolle un mejor ejercicio de las prácticas preventivas.

Se establece asimismo que, excepcionalmente, se puede proponer un reconocimiento de honor o mención para personas físicas o entidades públicas o privadas que hayan contribuido al desarrollo, fomento o divulgación de la prevención de riesgos laborales. Los premios consistirán en una placa honorífica, sin dotación económica.



Quinta.- El *artículo 4* se refiere a la convocatoria anual de los premios, por medio de Orden de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León. La competencia para la tramitación del procedimiento de concesión se recoge en el *artículo 5*.

Sexta.- El *artículo 6* se refiere a la Comisión de Valoración. Se establecen los miembros de la misma, que son el titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, el titular de la Dirección General competente en materia de prevención de riesgos laborales (o personas en quien éstos deleguen), cuatro miembros del Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León (dos procedentes de las Organizaciones Empresariales y dos de las Organizaciones Sindicales, ambas más representativas) y un Secretario.

Se establece que esta Comisión adopte la propuesta de fallo que se eleva al titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, las decisiones se tomarán por mayoría y los premios pueden declararse desiertos.

Séptima.- El *artículo 7* se dedica a la concesión de los premios y, por último, el *artículo 8* contempla la publicidad de los premios por parte de los galardonados.

Octava.- La norma deroga el *Decreto 156/2000, de 29 de junio, por el que se establecen los “Premios a la Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad de Castilla y León”*, norma que regula en la actualidad estos contenidos.

Novena.- Las disposiciones finales se refieren a la facultad del Consejero competente en materia de seguridad y salud laboral para dictar las normas que sean necesarias para desarrollar y ejecutar el Decreto que se informa y a la entrada en vigor de la disposición, que será inmediata.



Observaciones Particulares

Primera.-El CES considera oportuno el contenido del Proyecto de Decreto que se informa, especialmente en cuanto a que los Premios a la Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad de Castilla y León se dirigen hacia las pequeñas y medianas empresas.

Segunda.- En lo que se refiere al *artículo 4*, el CES considera que sería conveniente que se fije un plazo temporal para la publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, pudiendo establecerse en el último trimestre del año anterior dado que la entrega de premios se hace coincidir con el *Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo* (que se conmemora el 28 de abril de cada año), todo ello con la debida transitoriedad para la convocatoria de 2009.

Asimismo, considera que debe hacerse mención, en este *artículo 4*, a que el lugar de presentación de candidaturas se publicará en la convocatoria que se realice al efecto.

Tercera.- El CES propone, con el fin de concretar la figura del Secretario de la Comisión de Valoración del Premio, que en el *artículo 6.1*, en el apartado referido al mismo, quede redactado de la siguiente forma: "Actuará como Secretario una persona que ostente la condición de funcionario *de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral*, designada por el Presidente, con voz pero sin voto".

Cuarta.- Este Consejo considera necesario que se valore el establecimiento del *quórum* necesario para la válida constitución de las sesiones de la Comisión de Valoración, por lo que propone que en el *artículo 6* se añada un punto referente a este tema.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El Consejo Económico y Social valora positivamente el Proyecto Decreto que se informa, y especialmente la oportunidad del mismo, pues viene a dar cumplimiento a una de las actuaciones establecidas en el *Acuerdo de Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León 2007-2010*, dentro de la Línea 4 (Acciones de Información, Sensibilización y Difusión), que fija que “*se elaborará un nuevo Decreto de Premios a la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León más adaptado a la actual realidad preventiva*”.

Segunda.- Asimismo este Consejo destaca la importancia de incentivar las actuaciones preventivas en materia de riesgos laborales, con el fin de implantar una cultura preventiva en nuestra Comunidad y así contribuir evitar o minorar los efectos de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que tengan lugar en Castilla y León.

Tercera.- Teniendo en cuenta que el tejido empresarial de la Comunidad de Castilla y León se encuentra mayoritariamente constituido por pequeñas y medianas empresas, este Consejo considera la importancia del Proyecto de Decreto en su finalidad de potenciar las actuaciones de fomento e incentivación de la prevención de riesgos laborales en las PYMES de Castilla y León, tal y como se apunta en los objetivos del *Acuerdo de Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León 2007-2010*.

Cuarta.- El CES valora, por otra parte, que se incentive a las pequeñas y medianas empresas en el fomento de la prevención de riesgos laborales, al ser las PYMES y Micropymes las que pueden encontrar mayor dificultad para implantar los medios necesarios para evitar los accidentes laborales.



Quinta.- Por último, este Consejo recomienda que se valore la inclusión en la parte dispositiva del Proyecto de Decreto de un artículo referido a los méritos que se valorarán, con carácter general, para la adjudicación de estos premios, de modo de que se puedan concretar los requisitos para acceder por parte de las empresas a estos galardones en cada una de sus categorías y hacer más objetiva aún la concesión de estos premios.

Valladolid, 15 de diciembre de 2008

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández